

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Restitución Inmueble arrendado: 2021-00085.

De: *Margarita Valderrama de Guzmán.*

Contra: *Jhon Anderson Fonseca López y Elizabeth Johanna Patiño Bulla.*

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado el cual, según el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento para vivienda urbana por el término de un año a partir del 24 de marzo de 2013, y que el canon pactado actualmente asciende a la suma de «*\$2.170.134,00*», según se expresó en el acápite «*CAUSALES INVOCADAS*», numeral 1, «*RELACIÓN DE CÁNONES ADEUDADOS*».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado *-26.041.620-* no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, este litigio es de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 25, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589f0efece610b023a63f1ed9f7cc5e19866496b3f2373db73ee3a1dabbe86b7**

